



Bogotá D.C.,

583

Señores (a)

**COMUNIDAD DEL BARRIO EL AMPARO**

Publicado en Cartelera

Ciudad.

ASUNTO: Respuesta derecho de petición.  
Radicado ORFEO 20245810006502

Datos Notificación
Nombres/Apellidos: _____
No Identificación: _____
Fecha y Hora: _____
<small>Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.</small>

Reciban un cordial saludo,

Comedidamente y atendiendo solicitud recibida mediante oficio ORFEO 20245810006502, en virtud del cual la **COMUNIDAD DEL BARRIO EL AMPARO** ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía Local, la problemática que ha venido afectando a los residentes y vecinos del establecimiento de comercio ubicado en la 41 B sur número 81 A 63, y/o carrera 81 D 41 A 20, manifestando en su escrito que (...); *EN ESTA DIRECCION SE ENCUENTRA UNA BODEGA CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR **CARLOS E GUEVARA**, DONDE REALIZAN DEMOLICION DE TODA CLASE DE PLASTICOS EN MAL ESTADO, LOS OLORES SON MUY FUERTES, NO PODEMOS ABRIR LAS VENTANAS DE NUESTROS PREDIOS PORQUE QUEDAN IMPREGNADOS CON ESOS OLORES Y ESTO NOS TIENEN MUY PERJUDICADOS NUESTRA SALUD YA QUE HAY NIÑOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD(...)(...) SE LE HA LLAMADO LA ATENCIÓN MUY RESPETUOSAMENTE EN VARIAS OCASIOENS AL DUEÑO DE LA BODEGA, PERO SEGÚN EL TIENE ARRENDADO POR UN AÑO Y NO PUEDE HACER NADA AL RESPECTO(...)(...) CUANDO SE LE HACE UN LLAMADO DE ATENCION; POR QUE DEJAN MUCHO REGUERO DE PLASTICO EN LA CALLE Y NO ES SUFICIENTE CON LA CONTAMINACION EN NUESTROS PREDIOS SINO TAMBIEN EN EL ESPACIO PÚBLICO, EL SEÑOR ARRENDATARIO ES MUY GROSERO Y AGRESIVO; AHORA NOS TIENE PREOCUPADOS LOS RECICLADEROS QUE SE ESTÁN FORMANDO Y ESTO ES UNA **BOMBA DE TIEMPO**, YA QUE SE PRESTA PARA PARA EL MICROTRÁFICO Y DELINCUENCIA E INSEGURIDAD PARA NOSOTROS”(..), Sobre el particular, y para dar respuesta y claridad a su solicitud respecto de los temas que lo aquejan de conformidad con la petición, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:*

La Constitución Política consagra en el artículo 2, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, así mismo el artículo 82 de la Carta Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Ahora bien, en lo que respecta al primer punto de su petición, es preciso señalar que, el Decreto Distrital 809 de 2019, en su artículo 10 inciso segundo señaló que:

*(...) “Las Alcaldías Locales a través de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Salud y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, serán responsables de facilitar la implementación del Sistema, realizar en conjunto con la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección,*



*Vigilancia y Control, el seguimiento y monitoreo al Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control-SUDIVC, mediante la revisión y análisis de los indicadores de gestión y demás información operativa del proceso” (...)*

Es así como, las Alcaldías Locales tenemos asignada la función de Inspección Vigilancia y Control IVC, a los establecimientos de comercio que operan en la localidad.

Corolario de lo anterior, es preciso señalar que, en relación con los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece las obligaciones documentales que deben acreditar sin excepción los establecimientos de comercio para su funcionamiento y previo a la apertura de los mismos al público, teniéndose que, para tal fin es menester remitirse al artículo 87 de la ley 1801 de 2016 que reza;

*(...) “Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

*Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.” (...)*

La lectura del anterior artículo 87, permite colegir inequívocamente que, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, estos de manera obligatoria deben contar con.



1. Matricula mercantil, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Concepto de uso de suelo, entendido a la luz del artículo 7 del Decreto 1197 del 21 de julio de 2016 como un dictamen que emiten las autoridades facultadas para expedir licencias urbanísticas (licencia de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción) en el que informan al solicitante los usos que se permiten en un determinado inmueble; teniéndose que, para el caso de Bogotá D.C, las autoridades encargadas de expedir dichos conceptos, son las Curadurías Urbanas.
3. Concepto técnico de salud, expedido por la Subred Integrada de Servicios de Salud sur occidente ESE.
4. Concepto técnico, expedido por el Cuerpo Oficial de Bomberos.
5. Certificado de pagos de derechos de autor, o certificado de no obligado a pagar derecho de autor, expedido por alguna organización que vele por la protección de los derechos de los autores en Colombia.

Por otra parte, resulta imperioso señalar que, adicional al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 87 anteriormente citado, la actividad comercial que se desarrolle debe hacerse respetando las sanas prácticas de convivencia, evitando perturbación a los predios colindantes con el domicilio del establecimiento de comercio, respetando las normas sobre intensidad auditiva, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015 del Min. Ambiente, Artículos 2.2.5.1.5.3 y 2.2.5.1.5.9; recordando que, estas disposiciones son de obligatorio cumplimiento, cuyo desconocimiento acarrea la imposición de medidas correctivas en los términos de la ley 1801 de 2016. así mismo, respetando las disposiciones contenidas en el Decreto 014 de 2023 “Por medio del cual se profieren órdenes de policía para la reducción de afectaciones al ambiente y al espacio público derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá D.C y se decide sobre la disposición de bienes incautados, decomisados, o abandonados en el marco del proceso único de policía y se dictan otras disposiciones” en relación con las obligaciones en cabeza de los propietarios de establecimientos de comercio de garantizar el cuidado y limpieza del espacio público, recordando que, la separación de residuos sólidos solamente se podrá realizar en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECA, en los Centros Transitorios de Cuidado al Carretero -CTCC- que implemente el Distrito Capital, y en las bodegas inscritas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y verificadas por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP., así como, el garantizar que, los recicladores de oficio vinculados con su establecimiento no realicen actividades de reciclaje y/o separación de residuos en el espacio público, y la prohibición de disponer carretas en el espacio público; recordando que, estas disposiciones son de obligatorio cumplimiento, cuyo desconocimiento acarrea la imposición de medidas correctivas en los términos de la ley 1801 de 2016.

En desarrollo de las funciones asignadas a esta Alcaldía Local, y teniendo en cuenta la problemática que aqueja a al comunidad del Barrio El Amparo, desde el departamento Jurídico Policivo se han liderado tanto operativos de Inspección y Vigilancia encaminados a la sensibilización a los propietarios y/o encargados de los establecimientos de comercio tipo Bodegas de Reciclaje, respecto del cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan su actividad, particularmente las enunciadas en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 arriba transcrito, así como la capacitación respecto de las obligaciones y derechos que les asisten de conformidad con el decreto 014 de 2023, como operativos de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), estos últimos que, en conjunto por Policía Nacional, han derivado que estos últimos han impuesto en los últimos 2 meses, varias medidas correctivas con suspensión de actividad comercial a Bodegas de Reciclaje que pese a las jornadas de sensibilización, continúan con el desarrollo de actividades en desconocimiento de las disposiciones normativas de la ley 1801 de 2016.

En el caso que nos ocupa el día 25 de enero de 2024, funcionarios de esta Alcaldía Local, en compañía de Oficiales de Policía adscritos al CAI Caldas, hicieron visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), a la Carrera 81 D 41 A 20 sur evidenciándose el funcionamiento de un establecimiento de comercio, al cual, se le



realizó verificación del cumplimiento de las disposiciones del artículo 87 de la ley 1801 de 2016, con los siguientes resultados:

(...)

UPZ: Corabastos

BARRIO: La Chucha La Vaca

DIRECCIÓN: Carrera 81 D 41 A 20 sur

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: Santyplas Arenas

Tipo de establecimiento: Bodega de Reciclaje (CIU 3830, Recuperación de materiales)

Se solicita los documentos del establecimiento según ley 1801/2016 art 87 con los siguientes resultados:

- Cámara de comercio: Vigente
- Uso del Suelo: No presenta
- Concepto de Salud: Sí
- Visita de Bomberos: En trámite
- Derechos de Autor: No
- Botiquín: Sí
- Extintor: No
- Cierre voluntario: NO
- Cierre Definitivo: NO
- Aplicación medida correctiva: No
- Extensión de la actividad económica: No

Resultados de la intervención: Se realiza sensibilización del art. 87 de la ley 1801/16; se realiza sensibilización sobre el correcto uso del espacio público según el artículo 140 de la ley 1801 de 2016, solicitando el ingreso al establecimiento de la totalidad de los materiales dispuestos en el espacio público en extensión de la actividad económica, se sensibilizó sobre las consecuencias de no tener vigentes los requisitos exigidos por la norma y sobre el manejo adecuado de residuos, así mismo, respecto de la obligatoriedad de cumplimiento de las disposiciones del decreto 014 de 2023; Policía Nacional conmina al propietario del establecimiento al cumplimiento de las disposiciones del artículo 87 de la ley 1801 de 2016 y solicita gestionar los documentos faltantes (...)

Registro fotográfico de la visita:



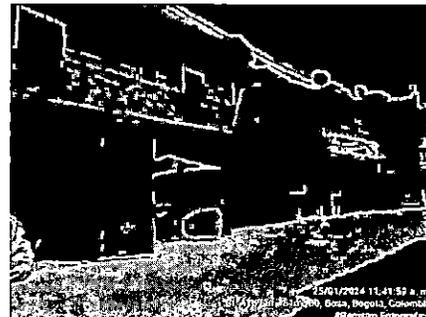
En dicha jornada, igualmente se ordenó la restitución del espacio público afectado por la actividad comercial desarrollada en el establecimiento, teniéndose que, con la intervención se logró la recuperación de un área aproximada de 100 metros cuadrados de espacio público así:



ANTES



DESPUES



En los anteriores términos, damos respuesta a la petición de la comunidad, esperando que, los hechos que la aquejaban conforme su petición hayan sido superados con nuestra intervención.

Manifiestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en el *Plan Local de Desarrollo 2021 – 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy”*

Cordialmente,

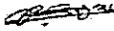


**ARNULFO GARCIA**

Profesional Especializado 222-24

[cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co)

Elaboró: Jean Paul Alexander Calderon Barragan/Equipo Ambiental A.L.K. 

Revisó: Jesús Hernando Rojas Romero Ref. Ambiental/ Equipo Ambiental A.L.K. 



GOBIERNO DE  
PUERTO RICO



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO  
Y ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION  
CDI

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1497 de 2011), se procede a fijar la comunicación.

Constancia de fijación hoy 21 MAR 2024, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar visible de la sede del CDI de las Inspecciones de Policía y/o Alcaldía Local de Kennedy, por el término de cinco (5) días hábiles se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento.

Constancia de desfijación hoy \_\_\_\_\_, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se desfija la presente comunicación, fijada en un lugar visible al público, por el término de cinco (5) días hábiles.